

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Abril 15 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00237-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la Seguridad Social “Coofamiliar” Nit. 890.305.674-3
Demandado: Magaly del Pilar Cardona Ospina C.C. 41.924.702
Andrea Patricia Cardona Ospina C.C. 66.926.721

Auto No. 531
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Seguridad Social, identificada con Nit. No. 890.305.674-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Magaly del Pilar Cardona Ospina y Andrea Patricia Cardona Ospina, identificadas con cedula de ciudadanía No. 41.924.702 y 66.926.771 respectivamente; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Magaly del Pilar Cardona Ospina y Andrea Patricia Cardona Ospina, a favor la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Seguridad Social., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de nueve millones seiscientos un mil seiscientos treinta y siete Pesos M/cte. (\$9.601.637.00), correspondiente capital insoluto del capital contenido en el pagare No. 1094-1974.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Leita Lucia Rodríguez González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.818.962 y portador de Tarjeta Profesional No. 108.247 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10

Cali – Valle

Código de verificación:
ad1dca1d6dc6e6e7032fa94265514b8a9929573dc81d4cc787736141f20776cc
Documento generado en 23/04/2021 05:17:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>